REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2022 00418 00**
PROCESO:	**Verbal –Pertenencia-**
DEMANDANTE:	**María Sonia Grajales Corrales**
DEMANDADAS:	**Ofelia y María Nelly Castañeda Hurtado y otros**
PROVIDENCIA:	**Auto Interlocutorio 1 1 5 4**
DECISIÓN:	**Accede a aclaración**

En esta demanda verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio incoada por la señora MARÍA SONIA GRAJALES CORRALES en contra de los herederos indeterminados de las señoras OFELIA CASTAÑEDA HURTADO y MARÍA NELLY CASTAÑEDA HURTADO, por auto del 9 del corriente mes y año, se admitió.

En el precedente escrito, el apoderado de la demandante indica que conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, aclara el hecho primero de la demanda, ya que por error omitió el número dos (2) en el lindero del costado oriental del inmueble objeto de usucapión, siendo correcto éste así:

"Por el oriente: en 12.00 metros con inmueble que fue propiedad del señor Jorge Sobelman, hoy calle 63 número 47-42".

De igual manera, solicita se le comparta el expediente de manera virtual.

Por ser procedente lo anterior, es procedente acceder por el Despacho a la solicitud contenida en el escrito que antecede.

En consecuencia, y por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la **ACLARACIÓN** del hecho primero de la presente demanda verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio incoada por la señora MARÍA SONIA GRAJALES CORRALES en contra de los

herederos indeterminados de las señoras OFELIA CASTAÑEDA HURTADO y MARÍA NELLY CASTAÑEDA HURTADO, conforme a las razones expuestas de manera procedente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en conjunto con el auto admisorio a las demandadas, en la forma dispuesta en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0374cab8a5fc32f6004e618076b68517ecbe7d8f3b28e990282cdffa10cfc1cd
Documento generado en 24/11/2022 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica